

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera a don Luis Olabarria y hermanos, denominada «Agrupación Olabarria», emplazada en la finca «El Molino», sita en la localidad de Arceniega de la provincia de Alava.

A solicitud de don Luis Olabarria y hermanos, denominada «Agrupación Olabarria», emplazada en la finca «El Molino», para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, de la raza Frisona, ubicada en el término municipal de Arceniega, provincia de Alava, vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1958, y la Orden Ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 20 de junio próximo pasado y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas Disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Alava.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de junio de 1972 por la que se otorga la concesión de una cetárea en la zona marítimo-terrestre de playa de Santa María del Mar, Distrito Marítimo de Avilés.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arsenio García Pérez, en el que solicita la concesión de una cetárea en la zona marítimo-terrestre en las proximidades de un trampolín existente en la playa de Santa María del Mar, Distrito Marítimo de Avilés.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Arsenio García Pérez la oportuna concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán a los proyectos presentados, debiendo estas últimas dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—El interesado contraerá, asimismo, la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndolo tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda, si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,370	62,580
1 dólar canadiense	64,529	64,807
1 franco francés	12,660	12,714
1 libra esterlina	154,939	156,088
1 franco suizo	16,755	16,842
100 francos belgas	144,326	145,134
1 marco alemán	19,906	20,023
100 liras italianas	10,897	10,952
1 florin holandés	19,778	19,893
1 corona sueca	13,397	13,470
1 corona danesa	9,104	9,148
1 corona noruega	9,715	9,762
1 marco finlandés	15,340	15,428
100 cheelines austriacos	275,781	277,884
100 escudos portugueses	235,576	237,682
100 yens japoneses	20,978	21,118

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Hijos de Federico Lis S. A.» contra la Orden de 25 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «Hijos de Federico Lis S. A.», demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de abril de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 27, 28, 29 y 30 del Polígono «Babel», de Alicante, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1972 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que «Hijos de Federico Lis S. A.» interpuso contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de abril de 1968 y denegación por silencio administrativo de la reposición, sobre aprobación del proyecto de expropiación y justiprecio del polígono «Babel», de Alicante, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustados a derechos ambos actos, expreso y presunto, por lo que los anulamos en lo que atañe exclusivamente a los bienes de dicha sociedad; y en su lugar, declaramos asimismo que la totalidad de la extensión superficial de las parcelas 27, 28, 29 y 30 de la parte recurrente tiene que abonarse a razón de 184,79 pesetas el metro cuadrado, con el 5 por 100 de afección, más 133,333,33 pesetas como indemnización al personal e intereses de demora a partir de los seis meses siguientes desde la iniciación del expediente expropiatorio, confirmando los demás extremos de la resolución ministerial de 25 de abril de 1968 afectantes a la sociedad actora, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, y está extendida en nueve hojas de papel de oficio serie A números 0089191, 0089193 y serie F 3503051, 3503053, 3503055, 3503057, 3503059, 3503061 y el presente 3503063, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1972.

MORTES ALFONSO.

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.